

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a veintitres
de junio de
mil novecientos setenta y cinco.

Los que se indican en el
acta de la sesión.-



Visto por el Jurado Provincial de
Montes en Mano Común denominado Monte
Comunal de LADAIRO Y VEIGA
del término Municipal de VERIN
VERIN, a los efectos de la Ley 52/1968
de 27 de Julio y Reglamento de 26 de
febrero de 1.970, y: - - - - -

RESULTANDO: Que este Jurado, en se-
sión de 6 de junio de 1.972 acordó cla-
sificar los Montes del expresado térmi-
no Municipal y designar instructor del
expediente al Sr. Notario de Orense, =
Don José Luis García Valcarcel, a quien
se remitió la pertinente documentación
integrada por la información practica-
da por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial com-
puesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Índice de Montes ---
agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y -
3) Unas carpetas fichas de cada monte. - - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició
la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta fi-
cha correspondiente al Monte LADAIRO Y VEIGA, que =
contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del
Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a ante-
cedentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, regis-
tro, aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho
aptitud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos
de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con
la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación,
altitud, accesos, superficie, linderos, y descripción del períme-
tro; 4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, es-
pecies, aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, orde-
nanzas, consorcio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc; 5)
Integración del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos. #
En la expresada documentación, y de acuerdo con la información -
practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la -
comunidad vecinal del pueblo de QUIZANES del expre-
sado término Municipal de VERIN. La situación de he-
cho según dicho informe que tienen derecho al uso y aprovecha-
miento del monte los que tienen la condición de vecinos, que el
que se ausenta del pueblo pierde los derechos de aprovechamiento,
sin poder enajenarlo y lo recupera cuando regresa, adquiriéndolo
los nuevos vecinos del pueblo, por lo que se estima que pue-
den ser definidos como vecinales en Mano Común. - - - - -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Ve-
rín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Regla-
mento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que
quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el Monte.

RESULTANDO: Que en 15 de Agosto de 1.972, se dictó providencia
acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de VERIN
rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expresión del -
Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) Emitir su
autorizado informe, previa información testifical y celebración
del Concejo Abierto sobre: - - - - -

1.- Si el monte de LADAIRO Y VEIGA ha venido aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos pertenecientes a la parroquia de QUIZANES en régimen de comunidad y en su calidad de miembros o vecinos de tal parroquia y si las parcelas integran una unidad de explotación.

2.- Fecha o tiempo desde el cual el referido monte ha venido siendo atribuido a los citados grupos vecinales.

3.- Si la titularidad de aprovechamiento del monte de LADAIRO Y VEIGA ha sido atribuida tradicionalmente a los vecinos integrados en cada momento de tal grupo vecinal sin asignación de cuotas individuales de propiedad.

RESULTANDO: Que en el concejo abierto de 13 Diciembre 1973 los vecinos respondieron afirmativamente a la 1ª pregunta; a la 2ª que su aprovechamiento existe desde tiempo inmemorial; a la 3ª que nunca le asignaro cuota de ninguna clase, añadiendo además:

no

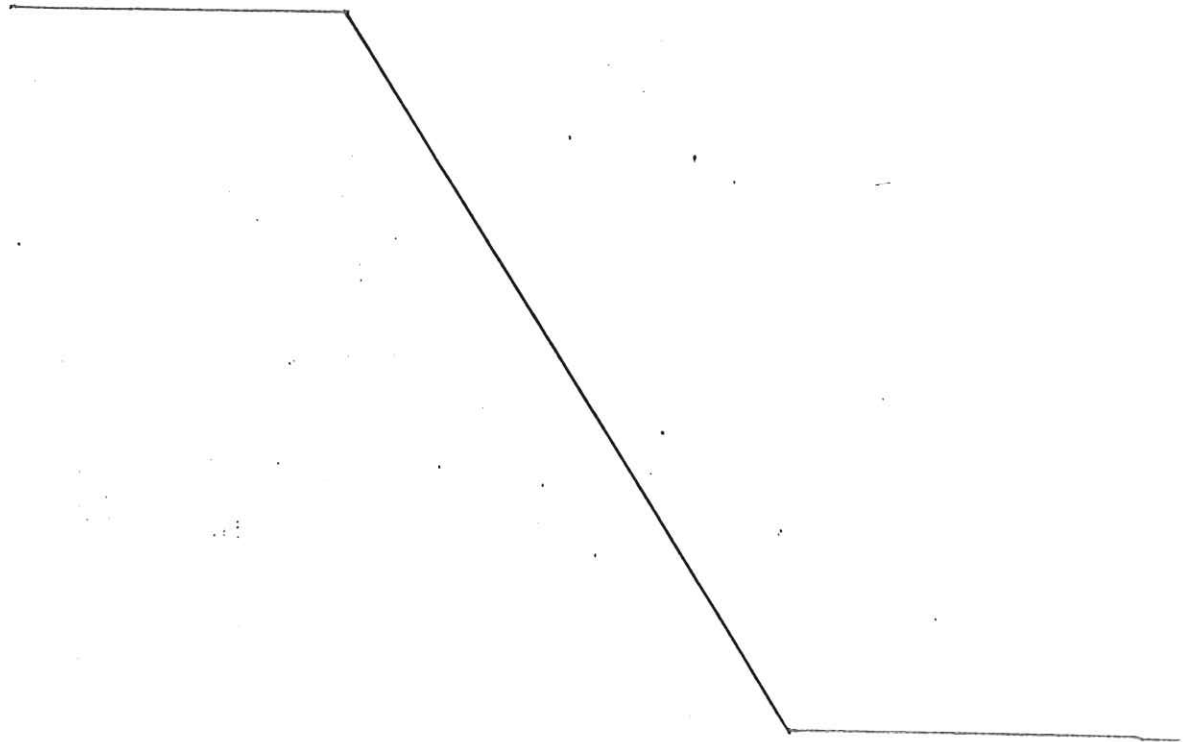
Que en los archivos de este Ayuntamiento consta documento -- alguno que haga referencia a la titularidad de los comunales a que nos venimos refiriendo.-----o-----

RESULTANDO: Que en providencia de 1 de Octubre de 1.972 se acordó dirigir oficio al Sr. Ingeniero Jefe de la Administración Forestal del Estado en Orense para que se dignara informar sobre la extensión de las parcelas A y B, que integran el monte objeto de este expediente:-----

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias expuestas en los dos anteriores resultandos se puede identificar las fincas describiéndolas de las siguiente manera:-----

Monte en el distrito hipotecario de Verín, Ayuntamiento de Verín, al nombramiento de LADAIRO Y VEIGA, integrando una unidad de explotación compuesta por dos parcelas:

Con una superficie de 27 y 74 Hectáreas, haciendo un total de 101 Hectáreas, que linda: Norte, con término de Verín y río Tamega; Sur, con el monte del Rosal y término de Tamagos y Oimbra; Este, cauce del molino y términos de Cabreiroa; Oeste, Monte del Ladairo y Veiga de vecinos del Rosal (Oimbra) de Villaza (Monterrey) y de Pazos.



RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 15 de Diciembre 1.973, hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada.-----

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968 su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.-----

VISTOS los preceptos citados y demas concordantes y de general aplicación.-----

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, existe dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.-----

CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de QUIZANES del término municipal de VERIN, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indispinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970. Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal.-----

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte LADAIRO Y VEIGA del término municipal de VERIN

Tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de QUIZANES en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

En armonía con la disposición final segunda de la Ley 52/1968, de 27 de julio, sobre montes vecinales en mano común, la parte del monte objeto de consorcio, deberá ser revisada por las partes interesadas, al objeto de adaptar los aprovechamientos a lo prevenido en dicha Ley.-----



CLAVE DEL MONTE

	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	86	9	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte Ladairo y campos comunales en el rio Tàmega de los vecinos de QUIZANES, están situados al S.O. de este pueblo y sus fincas particulares, comprendidos entre éstas y el límite con los municipios de Oimbra y Monterrey.

Este Ladairo de Quizanes está formado por la caída hacia el E. de las laderas del monte del mismo nombre, bajando desde la cumbre hasta prácticamente el rio Tàmega, del que queda separado por fincas particulares.

El terreno tiene fuerte pendiente aunque uniforme, con altitudes comprendidas entre 380 y 550 m.

El mejor acceso al ladairo es por la carretera que de Villaza conduce al Rosal, y por el camino de acceso a la finca de S. Pedro, donde actualmente tiene UTECO una granja. Los campos del Tàmega tienen acceso directo por la carretera de Puente-Oimbra.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	86	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

La del monte "Ladairo" 66 Has.; los campos, 35 Has.; total 101 has, obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los de todo el término son:

N.- Término de Verín.

E.- Término de Cabreiroà.

S.- Términos de Tamagos y de Oimbra y Rosal,

O.- Montes Ladairo de vecinos de Rosal (Oimbra), de Villaza (Monterrey) y de Pazos .

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte Ladairo puede describirse empezando por el extremo N.O., en la cumbre del Ladairo, donde están las tres rayas de los municipios de Verín, Oimbra y Monterrey; de aquí baja un poco en la cumbre limitando con monte de Villaza y después sigue por la misma loma bajando con monte de Pazos hasta el camino que separa del Tàmega las fincas particulares, frente a la junta del río Bùbal con el Tàmega. De aquí sigue en dirección N.-S. el límite con las fin-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	86	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

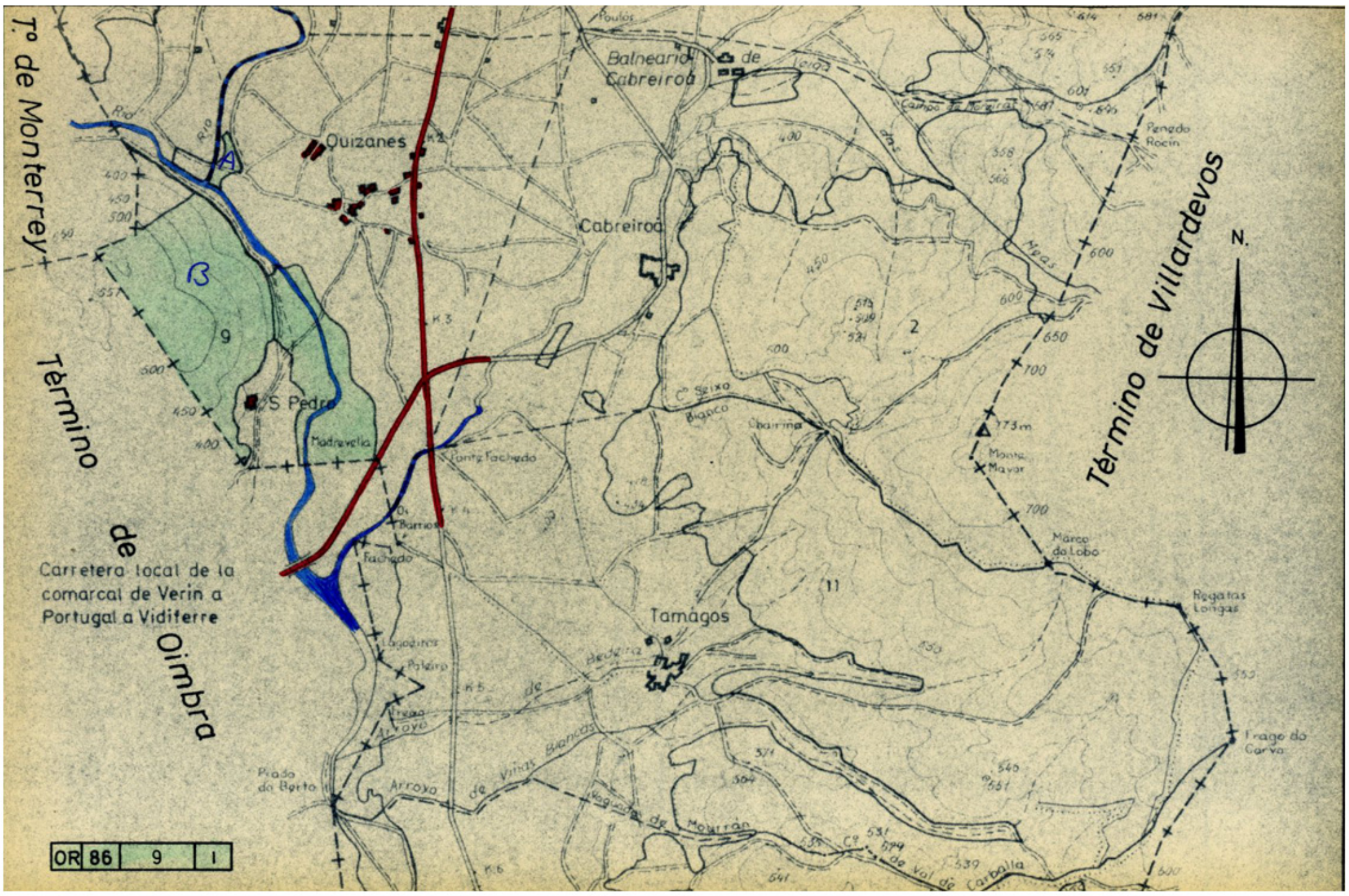
cas particulares, bordeando por último a la citada finca S. Pedro hasta llegar al camino de ésta al Rosal, desde el que sube en dirección N.O. por la loma arriba, dividiendo con monte Ladairo del Rosal hasta subir a las tres yayas entre municipios, donde se comenzó.

Los campos comunales del Tàmega, están en las riberas de este río, rodeados por el N. y E. de fincas particulares de Quizanes, limitando por el S. con los campos de Oimbra hoy repoblados de chopos, y por el O. con la citada finca S. Pedro y el camino que separa al monte Ladairo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.



T^o de Monterrey

Término

de

Carretera local de la comarcal de Verin a Portugal a Vidiferre

Ombra

OR 86 9 1

Término de Villardevos

